



MIEMBRO DE LA BVRD

25 de marzo del 2019

Licenciado

Gabriel Castro González

Superintendente

Superintendencia del Mercado de Valores de la República Dominicana
Ciudad. -

Referencia: Hecho Relevante

Estimado Lic. Castro:

Ante un cordial saludo, y en cumplimiento con las disposiciones contenida en el artículo 12, numeral 2, literal d) de la Norma para los Participantes del Mercado de Valores que establece disposiciones sobre Información Privilegiada, Hechos Relevantes y Manipulación de Mercado adoptada mediante la Segunda Resolución del Consejo Nacional de Valores de fecha veinte (20) de noviembre del año dos mil quince (2015) identificada bajo la numeración R-CNV-2015-33-MV, tenemos a bien informarle en condición de Hecho Relevante:

Único: La suscripción de un Contrato de Sustitución y Garantía al Contrato de Línea de Crédito Revolvente con Prenda Comercial (Multimoneda) con Banco Múltiple Santa Cruz, S.A., en fecha veintidos (22) de marzo del año en curso.

Sin otro particular por el momento, se despide,

Atentamente,

Marta Patricia Betances Marrero
Primer Vicepresidente



**SUSTITUCION Y RATIFICACION DE GARANTIA AL CONTRATO DE LINEA DE CREDITO
REVOLVENTE CON PRENDA COMERCIAL (MULTIMONEDA)**

ENTRE:

BANCO MULTIPLE SANTA CRUZ, S. A. (RNC No. 1-02-01292-1 y Registro Mercantil No. 36607SD), institución bancaria autorizada a ofrecer servicios múltiples, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la Avenida Lope de Vega, en el edificio marcado con el No. 21, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representado por su Segundo Vicepresidente de Banca Empresa, señor **LUIS ERNESTO BEIRO VALDES**, dominicano, mayor de edad, casado, Ejecutivo Bancario, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1758865-7, con correos electrónicos amdisla@bsc.com.do y aflores@bsc.com.do, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, quien en lo adelante, y para los fines del presente acto se denominará **EL BANCO**, o por su propio nombre, de una parte;

UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. (RNC No.1-30-38912-8 y Registro Mercantil No. 51137SD) sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social y asiento principal ubicado en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Edif. Roble Corporate Center Piso 6, Ens. Piantini, de la ciudad de Santo Domingo República Dominicana, debidamente representada por su Contralor y Gerente de Liquidez, las señoras **MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO Y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, dominicanas, mayores de edad, solteras, contador y comerciante, portadoras de las Cédulas de Identidad y Electoral Nos. 001-1479835-8 y 402-2015872-5, respectivamente, correos electrónicos mmejia@unitedcapitaldr.com, npellerano@unitedcapitaldr.com, domiciliadas y residentes en la calle Rafael Augusto Sánchez No. 86, Edif. Roble Corporate Center Piso 6, Ens. Piantini, de la ciudad de Santo Domingo República Dominicana, quienes actúan en virtud de la delegación de poderes del Consejo de Administración de fecha 10 de julio del 2018, quien en lo adelante, y para los fines del presente acto se denominará **LA DEUDORA** o por su propio nombre, de la otra parte, todos capaces.

POR CUANTO: Mediante contrato suscrito en fecha veintitrés (23) del mes de enero del dos mil diecinueve (2019), con firmas legalizadas por el Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Dr. Fausto Juan Manuel Mesa Pérez, **EL BANCO** otorgó a **LA DEUDORA** que aceptó la concesión de una línea de crédito revolvente hasta un límite de la suma de **DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$10,000,000.00)**

Revisado Por Departamento Legal BSC

o su equivalente en pesos dominicanos calculados a la tasa de cambio establecida por **EL BANCO** para la venta de divisas al público, a la fecha del o los desembolsos.

POR CUANTO: Para seguridad y garantía del pago de dicha línea de crédito, fueron constituidos en Prenda Comercial a favor de **EL BANCO**, los siguientes valores:

1. Bonos de Deuda MH Ley 331-15, SERIE MH1-2027 Especial emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, Código **ISIN/CFI DO1005205617/DBFTFR**, desmaterializado, hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000,000.00)**, equivalente a 2,250 títulos, por un valor nominal de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, con fecha de vencimiento del 05 de febrero del 2027, Cuenta de Valores No.108-(5221)-2, a nombre de la sociedad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**
2. Bonos de Deuda Ley 331-15, SERIE MH2-2026 Especial emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, Código **ISIN/CFI DO1005205112/DBFTFR**, desmaterializado, hasta la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000,000.00)**, equivalente a 1,000 títulos, por un valor nominal de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, con fecha de vencimiento del 14 de enero del 2026, Cuenta de Valores No.108-(5221)-2, a nombre de la sociedad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**
3. Bonos de Deuda Ley 152-14, SERIE MH1-2029 Especial emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, Código **ISIN/CFI DO1005204412/DBFTFR**, desmaterializado, hasta la suma de **TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$300,000,000.00)**, equivalente a 3,000 títulos, por un valor nominal de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00)**, con fecha de vencimiento del 06 de julio del 2029, Cuenta de Valores No.108-(5221)-2, a nombre de la sociedad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**

POR CUANTO: Mediante el presente contrato **LA DEUDORA** solicitó a **EL BANCO**, que aceptó, la sustitución del valor correspondiente a: Bonos de Deuda MH Ley 331-15, SERIE MH1-2027 Especial emitido por el **MINISTERIO DE HACIENDA**, Código **ISIN/CFI DO1005205617/DBFTFR**, desmaterializado, hasta la suma de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$225,000,000.00)**, equivalente a 2,250 títulos, por un valor nominal de **CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100**

Revisado Por Departamento Legal BSC

(RD\$100,000.00), con fecha de vencimiento del 05 de febrero del 2027, Cuenta de Valores No.108-(5221)-2, a nombre de la sociedad **UC-UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.**, por el siguiente valor:

Agente de Depósito	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores:	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA LEY 152-14 SERIE MH1-2029
Código ISIN/CFI	DO1005204412/DBFTFR
Fecha Vencimiento	06/07/2029
Cantidad de títulos	1,840
Valor Nominal	RD\$100,000.000000
Monto Inversión	RD\$184,000,000.00
Propietario de los valores	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. (RNC 130389128)

POR CUANTO: La prenda comercial es una figura jurídica establecida por el artículo 91 y siguientes del Código de Comercio, y **LA DEUDORA** la consiente mediante el presente contrato o mediante un acto bajo firma privada independiente por el cual se incluirá o sustituirá la prenda comercial, según el caso, suscrito por separado, de común acuerdo entre las partes.

POR CUANTO: EL BANCO está en condiciones de otorgar dicha línea de crédito bajo las condiciones y especificaciones que se expondrán más adelante.

POR TANTO: Y en el entendido de que los anteriores por cuantos forman parte integral del presente contrato, las partes;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTICULO PRIMERO: RECONOCIMIENTO DE LINEA DE CREDITO: LA DEUDORA por medio del presente acto, formal y expresamente declara, reconoce y acepta que tiene abierta una línea de crédito con un límite hasta la suma de **DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (US\$10,000,000.00)** o su equivalente en pesos dominicanos calculados a la tasa de cambio establecida por **EL BANCO** para la venta de divisas al público, a la fecha del o los desembolsos. Dicha línea podrá ser tomada, previa aprobación de **EL BANCO**, tanto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica como en pesos dominicanos, sin que los desembolsos superen el monto antes establecido.

Revisado Por Departamento Legal BSC

HP

PARRAFO I: LA DEUDORA reconoce que debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley Monetaria y Financiera, sus normativas y reglamentos, a fin de poder optar por este financiamiento para el uso de la línea de crédito en moneda extranjera.

PARRAFO II: EL BANCO se reserva el derecho de restringir el uso de la presente línea de crédito revolvente, en caso de no disponibilidad de fondos, o se produzcan cambios en las condiciones económica de **LA DEUDORA** al momento de realizar el desembolso.

ARTICULO SEGUNDO: PROPÓSITO DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Queda expresamente convenido entre las partes que **LA DEUDORA** se compromete a utilizar los fondos provenientes de la línea de crédito revolvente a otorgarse en virtud del presente contrato, en la forma prevista en el primer **POR CUANTO** del presente acto, es decir, con el objeto de que lo destine para capital de trabajo.

ARTICULO TERCERO: DESEMBOLSO. Queda convenido entre las partes que los desembolsos de la línea de crédito revolvente se realizarán, siempre que haya disponibilidad, mediante créditos a favor de **LA DEUDORA**, constatando su compromiso **LA DEUDORA** mediante la suscripción del o de los pagarés a favor de **EL BANCO**, los cuales forman parte integral del presente contrato.

ARTICULO CUARTO: PLAZO, VENCIMIENTO Y RECOBRO. La línea de crédito revolvente otorgada en este contrato por **EL BANCO** a **LA DEUDORA** permanecerá en vigor por el período de **TRES (03) AÑOS**, contado(s) a partir del veintitrés (23) de enero del año dos mil diecinueve (2019), y será renovable a opción de **EL BANCO** por períodos similares. El pago de la misma se hará de conformidad con los términos que contenga(n) el(los) pagaré(s) que se firme(n) al efecto de manera especial al plazo, forma de pago y moneda que ha sido desembolsada. Queda entendido que **LA DEUDORA** pagará a **EL BANCO** mensualmente los intereses que se genere(n) sobre el(los) balance(s) tomado(s) de la línea de crédito revolvente, el último día hábil de cada mes, para lo cual **LA DEUDORA** autoriza a debitar de una cuenta que pueda tener abierta en **EL BANCO** las sumas correspondientes a los intereses previstos en el presente artículo, así como cualquier otro gasto especificado en este contrato con cargo a **LA DEUDORA**.

PARRAFO I: Queda expresamente acordado que los pagos realizados por **LA DEUDORA** mediante la utilización de cheques sólo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que **EL BANCO** girado acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente.

PARRAFO II: En el caso de que **LA DEUDORA**, decida abrir o mantenga una cuenta abierta en **EL BANCO**, mantendrá en dicha cuenta fondos suficientes y disponibles para realizar los cargos

MP

correspondientes a las cuotas y demás gastos especificados en este contrato como una obligación para **LA DEUDORA**.

PARRAFO III: La falta de cumplimiento de cualquier pago(s) a que se obliga a realizar **LA DEUDORA** según el (los) pagaré(s) que se emita(n) como consecuencia del (los) desembolso(s) de la línea de crédito revolvente, implica de pleno derecho la resolución inmediata del presente contrato, a opción de **EL BANCO** perdiendo **LA DEUDORA** el beneficio del término.

PARRAFO IV: Las partes convienen expresamente que, al momento de efectuar la revisión anual de esta facilidad crediticia, **EL BANCO** a su sola opción podrá cancelar esta línea de crédito revolvente o reducir su límite, sobre la base de la experiencia de pagos de **LA DEUDORA** o a su propia política crediticia, bajo las formalidades previstas en el presente artículo.

PARRAFO V: **EL BANCO** podrá en cualquier otro momento, con treinta (30) días calendario de anticipación, notificar por escrito a **LA DEUDORA** su decisión de reducir el límite de la línea de crédito revolvente a la suma que considere de lugar o cancelar la línea de crédito revolvente, en cualquier tiempo, sobre la base de experiencia de pago de **LA DEUDORA** o conforme la política crediticia de **EL BANCO**. Se entenderá que **LA DEUDORA** ha dado su aceptación a la reducción del límite de la facilidad o a la cancelación de la línea, si durante el plazo establecido anteriormente, no ha notificado a **EL BANCO** por escrito su no aceptación. El no acuerdo entre las partes y la cancelación de la facilidad hará perder a **LA DEUDORA** el beneficio del término haciéndose exigible el pago del monto total adeudado. **EL BANCO** notificará a **LA DEUDORA** dentro de los cinco (5) días posteriores, su decisión de cancelar la línea en aquellos casos donde tenga evidencias o haya tomado conocimiento de que **LA DEUDORA** se encuentra involucrada en actividades ilícitas o fuere solicitado por autoridad competente.

PARRAFO VI: **LA DEUDORA** pagará todos los montos desembolsados bajo esta facilidad, así como sus intereses y accesorios, mediante los mecanismos de pago establecidos por **EL BANCO**, incluyendo pero no limitando, pagos en efectivo, cheque, transferencia o débito a cuenta, y en el tipo de moneda recibida al desembolsar la facilidad crediticia. En el caso de que efectúe el pago en pesos dominicanos, dicho pago no será liberatorio de las obligaciones asumidas por éste en dólares de los Estados Unidos de América, hasta que dicha suma en pesos dominicanos complete el monto de la deuda en dólares de los Estados Unidos de América. El cambio de la moneda se hará a la tasa de cambio fijada para la venta de divisas al público existente en **EL BANCO** a la fecha del pago; a falta de ésta se aplicará la prevaleciente en el mercado a la fecha del pago, y en su defecto la tasa de compra en el Banco Central de la República Dominicana. **LA DEUDORA** deberá pagar a **EL BANCO** por cualesquiera pérdidas que resulten en el caso de que **EL BANCO** se vea obligado a recibir pagos en una moneda distinta al dólar de los Estados Unidos de América. En ese sentido, **LA DEUDORA** se obliga a pagar aquellas sumas adicionales que sean necesarias a los fines de permitir a **EL BANCO**

recibir luego de su conversión a dólares de los Estados Unidos de América a la tasa vigente en el mercado, los pagos adeudados a **EL BANCO** bajo este contrato en la moneda correspondiente.

ARTICULO QUINTO: TASA DE INTERÉS. LA DEUDORA pagará mensualmente a **EL BANCO** por concepto de interés anual la tasa establecida en el pagaré que se firme al efecto por cada desembolso. Los intereses serán pagaderos sobre los saldos insolutos y la tasa de interés será calculada en base a un año de trescientos sesenta (360) días.

PARRAFO: LA DEUDORA reconoce y acepta que **EL BANCO** queda facultado a revisar periódicamente la tasa de interés a fin de reflejar las variaciones de la tasa que se producen en el mercado respecto a este tipo de facilidad crediticia. La nueva tasa de interés establecida por **EL BANCO** entrará en vigencia luego de transcurridos treinta (30) calendarios días contados a partir de la fecha en que **EL BANCO** le haya notificado el cambio de tasa, por cualquier medio fehaciente. Se entenderá que **LA DEUDORA** ha dado su aceptación a la nueva tasa de interés, si durante el plazo establecido para su entrada en vigencia, no ha notificado a **EL BANCO** por escrito su no aceptación a la modificación. El no acuerdo entre las partes sobre la nueva tasa de interés aplicable, dará lugar a la rescisión del contrato, y **LA DEUDORA** deberá saldar dentro del referido plazo de treinta (30) días calendarios la facilidad en base a la tasa de interés prevaleciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma.

ARTICULO SEXTO: DE LOS CARGOS A LA CUENTA CORRIENTE O DE AHORROS DE LA DEUDORA: En caso de que **LA DEUDORA** decida abrir una cuenta o mantenga una cuenta abierta en **EL BANCO**, **LA DEUDORA** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que éste pueda, mensualmente o en cualquier momento debitar los pagos de los intereses y accesorios, así como cualquiera de las obligaciones surgidas de este contrato incluyendo las sumas del principal adeudadas por **LA DEUDORA**, que estén debidamente vencidas, de la cuenta corriente o de ahorros que **LA DEUDORA** mantenga con **EL BANCO**, quedando expresamente entendido que es responsabilidad exclusiva de **LA DEUDORA** tener pendiente de que tales cargos pueden reducir el balance de la cuenta debiendo tomar todos los cuidados para los casos que sea una cuenta corriente no expedir cheques que carezcan de provisión de fondos. Una vez efectuado el débito a cuenta, **EL BANCO** lo notificará por escrito a **LA DEUDORA** con indicación de la forma en que fueron aplicados los pagos.

PARRAFO: Queda expresamente entendido entre las partes que en caso de que la cuenta corriente o de ahorros abierta por **LA DEUDORA** no tenga los fondos suficientes para poder cargarle el pago completo de cualquier obligación de capital, intereses u otros conceptos derivados del presente contrato, **EL BANCO** no estará obligado a efectuar un cargo que resulte solo de un pago parcial de la obligación vencida ni tendrá que dar aviso a **LA DEUDORA** de

que su cuenta corriente o de ahorros carece de fondos para efectuar el cargo y por tanto la obligación de **LA DEUDORA** de pagar todas las obligaciones contraídas bajo este contrato en las fechas de vencimiento, se mantendrá sin ninguna alteración y cualquier penalidad o caducidad del término de cualquiera de las obligaciones resultantes de este contrato, será de la única y absoluta responsabilidad de **LA DEUDORA** quien deberá en todo momento, tomar todos los cuidados y precauciones y tener la atención y vigilancia necesaria para que el balance de su cuenta corriente o de ahorros permita efectuar a **EL BANCO** el cobro total de cualquier obligación vencida de capital, intereses u otros conceptos, pactados en este contrato o de lo contrario deberá efectuar el pago directamente y por sí mismo en la fecha de vencimiento de la obligación en cuestión.

ARTICULO SEPTIMO: COMPENSACIÓN. **LA DEUDORA** autoriza y faculta a **EL BANCO** a su opción, a compensar en cualquier momento, cualquier suma de dinero que esté en el momento o en el futuro en manos de **EL BANCO**, sea en depósito a cualquier título, acreditadas o pertenecientes a **LA DEUDORA** para con la misma, cubrir cualquier valor en capital e intereses relativos al pago de toda deuda vencida, y los gastos y honorarios por legalización, redacción, notificación, inscripción y/o registro en que se incurra con motivo del presente acto, cuando los mismos sean exigibles debiendo **EL BANCO** notificar por escrito a **LA DEUDORA** por cualquier medio fehaciente la compensación realizada, indicando el detalle de cómo fue aplicada.

ARTICULO OCTAVO: LUGAR DE PAGO. Todos los pagos previstos en este contrato deberán efectuarse sin demora, requerimiento o formalidad previa, en el domicilio social de **EL BANCO** cuya ubicación ha sido ya descrita en la parte introductiva del presente acto o en cualquiera de sus sucursales en el territorio nacional.

ARTICULO NOVENO: VENCIMIENTO LOS DÍAS FERIADOS. Todo pago o cualquier acto que de conformidad con este contrato, debiere llevarse a cabo en sábado o en día feriado o de acuerdo con la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil que sobrevenga, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO DECIMO: IMPUTACIÓN DE LOS PAGOS Y CARGOS POR RETRASO. Todo pago se efectuará en la fecha convenida, mediante los mecanismos de pago establecidos por **EL BANCO**, incluyendo pero no limitando, pagos en efectivo, cheque, transferencia o débito a cuenta, y se imputará primeramente a los intereses vencidos y gastos, si los hubiere, y luego al saldo del capital. **EL BANCO** se reserva el derecho y la facultad de aceptar el pago de las cuotas establecidas con posterioridad a los vencimientos de los mismos, quedando expresamente convenido entre las partes que vencida la fecha estipulada, **LA DEUDORA** pagará por cada mes o fracción de mes de retraso un cargo por mora de un dos por ciento (2%) adicional, para los desembolsos realizados en dólares de los Estados Unidos de América y cinco por ciento (5%),

Revisado Por Departamento Legal BSC

para los desembolsos realizados en pesos dominicanos, calculado sobre la base del monto del capital de las sumas o cuotas atrasadas, constituyendo este pago una sanción o penalidad por el retraso incurrido.

PARRAFO I: Este cargo por mora podrá ser revisado por **EL BANCO** y notificado a **LA DEUDORA** por cualquier medio fehaciente con treinta (30) días calendarios de antelación a la entrada en vigencia del nuevo cargo por mora. Se entenderá que **LA DEUDORA** ha dado su aceptación al nuevo cargo por mora, si durante el plazo establecido para su entrada en vigencia, no ha notificado a **EL BANCO** por escrito su no aceptación a la modificación. El no acuerdo entre las partes sobre el nuevo cargo por mora aplicable, dará lugar a la rescisión del contrato, y **LA DEUDORA** deberá saldar la facilidad dentro del referido plazo de treinta (30) días calendarios en base al cargo por mora prevaeciente hasta el momento de la notificación del cambio de la misma.

PARRAFO II: Queda convenido que **EL BANCO** podrá, en cualquier momento, aceptar el pago de cualquier suma adeudada con posterioridad al vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le otorga este artículo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. CONSTITUCIÓN DE GARANTIA PRENDARIA. LA DEUDORA para seguridad y garantía del pago de la facilidad otorgada por el presente contrato ratifica la constitución de prenda comercial, conforme al art.49 del reglamento de Garantías sobre Valores Anotados en Cuenta, en favor de **EL BANCO**, que acepta, sobre el (los) siguiente(s) valor(es):

Agente de Depósito	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores:	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA MH LEY 331-15 SERIE MH2-2026
Código ISIN/CFI	DO1005205112/DBFTFR
Fecha Vencimiento	14/01/2026
Cantidad de títulos	1,000
Valor Nominal	RD\$100,000.000000
Monto Inversión	RD\$100,000,000.00
Propietario de los valores	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. (RNC 130389128)

Agente de Depósito	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores:	REPRESENTATIVOS DE DEUDA

Revisado Por Departamento Legal BSC

MP

20

Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA LEY 152-14 SERIE MH1-2029
Código ISIN/CFI	DO1005204412/DBFTFR
Fecha Vencimiento	06/07/2029
Cantidad de títulos	3,000
Valor Nominal	RD\$100,000.000000
Monto Inversión	RD\$300,000,000.00
Propietario de los valores	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. (RNC 130389128)

PARRAFO I: para seguridad y garantía del pago de la facilidad otorgada por el presente contrato **LA DEUDORA** otorga la constitución de prenda comercial en favor de **EL BANCO**, que acepta, sobre el (los) siguiente(s) valor(es):

Agente de Depósito	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A.
Cuenta de Valores No.	108-(5221)-2
Tipo de Valores:	REPRESENTATIVOS DE DEUDA
Emisor	MINISTERIO DE HACIENDA
Emisión	BONOS DE DEUDA LEY 152-14 SERIE MH1-2029
Código ISIN/CFI	DO1005204412/DBFTFR
Fecha Vencimiento	06/07/2029
Cantidad de títulos	1,840
Valor Nominal	RD\$100,000.000000
Monto Inversión	RD\$184,000,000.00
Propietario de los valores	UC UNITED CAPITAL PUESTO DE BOLSA, S.A. (RNC 130389128)

PÁRRAFO I: **LA DEUDORA** declara que el(los) bien(es) dado(s) en garantía, se encuentra registrado y bajo la custodia del Depósito Centralizado de Valores, S. A. (CEVALDOM), y que sobre el (los) mismo(s) no pesa(n) ningún gravamen u oposición.

PÁRRAFO II: La(s) garantía(s) otorgada(s) estará(n) en vigor y asegurará(n) todas las obligaciones de **LA DEUDORA** asumidas en la presente facilidad crediticia, hasta tanto se salde el monto principal adeudado a **EL BANCO**, más todos sus intereses y demás accesorios convenidos, tales como gastos legales, impuestos, y cualquier otro desembolso que por el presente acuerdo autorice **LA DEUDORA**.

PÁRRAFO III: **LA DEUDORA** autoriza a que la presente prenda comercial se haga constar, para todos los fines y consecuencias legales, en los documentos y registros del Depósito Centralizado

Revisado Por Departamento Legal BSC

MF

de Valores, S. A. (CEVALDOM). Asimismo, **LA DEUDORA** otorga poder a **EL BANCO** para notificar o comunicar en su nombre a Depósito Centralizado de Valores, S. A. (CEVALDOM) un original del presente contrato, quedando obligado **LA DEUDORA** a asumir los gastos en que se incurriere por estas actuaciones y serán evidenciadas mediante presentación de factura a **LA DEUDORA** con detalle de los mismos.

PÁRRAFO IV: LA DEUDORA reconoce y acepta por este contrato que en caso de reducción del valor de mercado de los bonos, deberá suministrar a **EL BANCO** bonos adicionales y/o amortizar esta facilidad de crédito, de modo que la cobertura de crédito garantía se mantenga. En caso contrario, de apreciación del valor de mercado de los bonos, los bonos recibidos en garantía, se mantendrán sin devolución al cliente, hasta el saldo total en capital, intereses y accesorios del crédito de que se trata.

PÁRRAFO V: LA DEUDORA autoriza a que todos los Certificados o bonos que resulten de la renovación, reemplazo o sustitución del (de los) Certificado(s) o bonos que se otorgan en garantía a favor de **EL BANCO**, permanecerán en prenda a su favor, hasta tanto **LA DEUDORA** cumpla en su totalidad con su obligación de pago.

PARRAFO VI: Las partes reconocen y aceptan que el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA**, frente **EL BANCO** en virtud del presente contrato, así como la falta de pago de las cuotas de capital, intereses, accesorios y gastos en los plazos y fechas estipulados; provocara la caducidad del plazo fijado para el pago y dará lugar a la ejecución de la garantía otorgada por las sumas vencidas más los gastos de ejecución de la misma.

PÁRRAFO VII: Para las persecuciones se incluirá el precio de las acreencias de **EL BANCO** al momento de iniciarse las mismas, a fin de poder hacer referencia a las mismas en el Pliego de Condiciones que se depositará ante los Tribunales para la ejecución de la garantía.

PÁRRAFO VIII: EL BANCO podrá ejecutar la garantía a que se refiere este contrato, en caso de que se produzca cualquier incumplimiento de las cláusulas y obligaciones contenidas en presente contrato.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. PAGO DE FACILIDAD. LA DEUDORA acepta que la prenda aquí convenida se hace para facilitar el pago del capital adeudado, y los intereses pactados, gastos judiciales o extrajudiciales, costas, honorarios legales, así como los gastos en que incurra **EL BANCO**, que tengan su origen en este contrato.

HP

ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVENIOS AFIRMATIVOS. LA DEUDORA se compromete hasta el completo pago de la facilidad otorgada en virtud del presente contrato a lo siguiente:

1. Utilizar el monto a que asciende la cantidad prestada exclusivamente para los fines indicados en el artículo segundo de este acto.
2. Pagar todos los impuestos dentro de los períodos establecidos por la Ley.
3. Proseguir las operaciones de qué trata el presente contrato con debida diligencia hasta su terminación final, de acuerdo con las más eficientes normas técnicas y recomendación que proporcionen los técnicos de **EL BANCO**.
4. Cumplir con todas las obligaciones de cualquier contrato presente o futuro de préstamo vigente con **EL BANCO** o cualquier otra entidad financiera o crediticia.
5. Informar y obtener la autorización por escrito de **EL BANCO** para la realización de cualquier negocio u operación de **LA DEUDORA** relativa al traspaso de sus activos fijos, presentes o futuros, así como la contratación de obligaciones o créditos entre **LA DEUDORA** y terceros que pudieran afectar el cumplimiento de sus obligaciones.
6. Mantener y llevar de manera regular y ordenada todos los registros y libros de conformidad con el Código de Comercio de la República Dominicana, y otros textos legales, que deben ser llevados por comerciantes o empresarios, y que aconsejen las buenas normas de contabilidad, para mantener en forma correcta todos los ingresos y egresos de sus operaciones.
7. Suministrar estados financieros semestrales no auditados de treinta (30) días posteriores a los ciclos semestrales correspondientes al año fiscal.
8. Suministrar la información financiera requerida por **EL BANCO** dentro de los 120 días posteriores al término del año fiscal. Para obligaciones consolidadas hasta RD\$5,000,000.00 o su equivalente en moneda extranjera, **LA DEUDORA** deberá suministrar a **EL BANCO** una declaración de su patrimonio firmada por **LA DEUDORA** conjuntamente con un estado de flujo de efectivo firmado por **LA DEUDORA** y revisado por el Oficial de Crédito. Para obligaciones consolidadas por un monto igual o superior a RD\$5,000,000.00 y hasta RD\$10,000,000.00 o su equivalente en moneda extranjera se requieren estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado de la empresa cuando se trate de personas jurídicas o contratado cuando se trate de personas físicas. Para obligaciones consolidadas por un monto igual o superior a

Revisado Por Departamento Legal BSC

RD\$10,000,000.00 pero inferiores a RD\$25,000,000.00 o su equivalente en moneda extranjera se requerirán estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado Independiente. Para obligaciones consolidadas por un monto igual o superior a RD\$25,000,000.00 o su equivalente en moneda extranjera se requerirán estados financieros auditados por una Firma de Auditoría independiente, conjuntamente con la constancia de la declaración jurada de impuestos sobre la renta realizada a través de la Oficina Virtual de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) o el acuse de recibo del formulario físico presentado en la Administración Local de dicha institución.

9. Los servicios de auditoría que **LA DEUDORA** contrate deberán ser obtenidos de una firma de auditores de primera categoría, debidamente autorizada por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados y con registro activo en la Superintendencia de Bancos, a fin de que sea aceptable por **EL BANCO**, a su única opción. Cualquier cambio a otra firma de auditores autorizados deberá ser aprobado previamente, de manera escrita, por **EL BANCO**.
10. Suministrar a **EL BANCO**, cuando éste lo requiera, cualquier información relativa a los asuntos de que trata el presente contrato y a los negocios de **LA DEUDORA** que **EL BANCO** desee obtener, autorizando a sus mandatarios, empleados y oficiales a discutir los asuntos, finanzas, con los funcionarios que designe **EL BANCO** todo con la frecuencia que este último requiera.
11. **LA DEUDORA** se compromete durante la vigencia del presente contrato, a entregar a **EL BANCO** copias certificadas de las actas de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, del Consejo de Directores, de Gerencia y órganos similares.
12. Mantener protección sobre todos los activos mediante la contratación de pólizas de seguros que cubran adecuadamente su cobertura de riesgo. Asimismo, mantener al día dichas pólizas de seguros y pagar las primas con anticipación, si fuere necesario.
13. Notificar a **EL BANCO** cualquier hecho que pueda ocasionar una disminución material en los activos o un aumento material en los pasivos, conforme al grado de significación estimado por auditores reconocidos por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.
14. Deberá mantener un índice mínimo de razón corriente del 1.5 durante la vigencia de esta facilidad.

HP

15. Mantener un índice de endeudamiento no mayor de 2.0 durante la vida de la facilidad. Se entiende como tal índice, el total de pasivos divididos entre el capital neto tangible, el cual a su vez está compuesto por el capital pagado, reservas legales de todo tipo y utilidades retenidas, menos las intangibles y las cuentas por cobrar a accionistas. La existencia de estos índices mínimos deberá ser certificado anualmente por una firma de auditores que resulte aceptable para **EL BANCO**, siendo obligación de **LA DEUDORA** obtener y entregar dicha certificación a más tardar ciento veinte (120) días después de terminado el año fiscal.

PARRAFO I: En caso de que **LA DEUDORA** viole cualquiera de las obligaciones señaladas en este artículo perderá de pleno derecho el beneficio del término otorgado para el pago de sus obligaciones, haciéndose exigible inmediatamente la totalidad de lo adeudado en capital, intereses convencionales y moratorios, gastos y accesorios. Queda entendido que el retraso de **EL BANCO** en el ejercicio de ese derecho, no implica en modo alguno renuncia o caducidad del mismo. **EL BANCO** notificará a **LA DEUDORA** por cualquier medio fehaciente una vez haya resuelto el contrato por cualquier causa indicada en el presente artículo.

PARRAFO II: LA DEUDORA reconoce y acepta que para el cobro de la facilidad con todos sus accesorios **EL BANCO** tiene la opción de utilizar la vía que estime más pertinente.

PARRAFO III: LA DEUDORA reconoce y acepta:

1. Que mediante el Reglamento de Evaluación de Activos (REA) dictado por la Junta Monetaria, así como sus modificaciones, se establecieron normas bancarias y prudenciales con relación a las facilidades crediticias otorgadas por las instituciones bancarias para regular el comportamiento y la capacidad de pago de los deudores, el nivel de las garantías y la calidad de dichas facilidades;
2. Que de acuerdo a lo dispuesto por la señalada resolución, **EL BANCO** tiene la obligación de constituir provisiones de acuerdo al grado del deterioro que sufran los créditos concedidos;
3. **LA DEUDORA** reconoce que, tras la recepción de la información que evidencie un deterioro en la calificación de **LA DEUDORA**, **EL BANCO** aplicará un aumento en la tasa de interés de la facilidad, para lo cual **EL BANCO** se compromete y obliga a notificar dicho aumento en forma fehaciente a **LA DEUDORA CEDENTE**, con un plazo de antelación de al menos treinta (30) días calendarios previos a su implementación.

HP

ARTICULO DECIMO CUARTO: PROHIBICIONES A LA DEUDORA. Queda convenido que mientras **LA DEUDORA** tenga pendiente con **EL BANCO** algunas de las obligaciones principales y accesorias originadas en este contrato, **LA DEUDORA** no podrá realizar sin permiso expreso y por escrito de **EL BANCO**, lo que se indica a continuación, pudiendo estos hechos originar la rescisión del contrato:

1. Transferir o ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones contenidas en el presente contrato.
2. Contraer más obligaciones financieras que pudieran comprometer o debilitar sus posibilidades de pago.
3. Incurrir, asumir, garantizar o permitir que exista cualquier otra obligación definitiva o contingente que no tenga su origen en las operaciones normales del comercio.
4. Proceder a su liquidación, reorganización o fusión con cualquier otra persona física o moral.
5. Si **LA DEUDORA** se encontrare atrasado en el pago de su obligación con **EL BANCO** no podrá hacer pago de dividendos en efectivo o en naturaleza, anticipos, adelantos, préstamos a sus accionistas o directivos, así como cualquier operación similar.

ARTICULO DECIMO QUINTO: RESOLUCION DEL CONTRATO. El presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, a opción de **EL BANCO** perdiendo **LA DEUDORA** el beneficio del término, en los siguientes casos:

1. Falta de cumplimiento de una cualquiera de las obligaciones contraídas por **LA DEUDORA** en el presente contrato.
2. Si **EL BANCO** tuviere conocimiento de que un efecto de comercio o documento librado por **LA DEUDORA** haya sido protestado por el tenedor del mismo, o se inicien contra este cualquier procedimiento o demanda de cobro de pesos, ante cualquier tribunal.
3. Si **LA DEUDORA** se hallare en cesación de pago o sujeto a una tentativa de arreglo amigable ante la Cámara de Comercio o demandado en quiebra.
4. Por quiebra o admisión por parte del **LA DEUDORA** de su inhabilidad para cumplir con cualquier obligación.
5. Si **EL BANCO** tuviere conocimiento de que **LA DEUDORA** ha sido sometido por una autoridad judicial competente por hechos previstos y sancionados penalmente, relacionados con delitos económicos o lavado de activos.

PARRAFO I: Queda convenido que **EL BANCO** podrá en cualquier momento, aceptar el pago de cualquier suma adeudada con posterioridad al vencimiento, sin que ello implique renuncia a la facultad que le otorga este artículo.

PARRAFO II: EL BANCO notificará por escrito a **LA DEUDORA**, una vez haya resuelto el contrato por cualquier causa indicada en el presente contrato.

ARTICULO DECIMO SEXTO: RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. LA DEUDORA se compromete a llevar a cabo sus actividades y adoptar las medidas necesarias a fin de evitar, reducir y compensar los daños que pueda causarle a la naturaleza, los servicios públicos o el bienestar de las personas que trabajen para él y las que residen en los alrededores de su entorno. **EL BANCO** podrá supervisar que las actividades **LA DEUDORA** cumplan con los términos anteriormente señalados a fin de evaluar el otorgamiento de nuevos préstamos. (Clausula aprobada por Superintendencia de Bancos mediante oficio No. 2921 de fecha 20 de noviembre de 2017).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: TRASPASO DEL CONTRATO. EL BANCO se reserva el derecho de traspasar con o sin recurso como garante parcial o total del financiamiento aquí acordado, para fines de financiamiento propio, en cuyo caso los acuerdos tomados son traspasables por parte de **LA DEUDORA** al nuevo acreedor.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: HONORARIOS, GASTOS LEGALES Y OTROS CARGOS. Queda convenido que todos los honorarios y otros gastos legales que hubiere que pagar para la redacción, legalización, formalización y registro del presente contrato, correrán por cuenta de **LA DEUDORA** los cuales estarán establecidos en el tarifario de honorarios y gastos legales de **EL BANCO**. Los honorarios y gastos que puedan originarse con motivo de las diligencias, demandas y demás actos judiciales y/o extrajudiciales que sea necesario ejecutar, eventualmente, para exigir y obtener el cumplimiento de las obligaciones principales y accesorias resultantes del presente contrato correrán por cuenta de **LA DEUDORA** y serán evidenciadas mediante presentación de factura a **LA DEUDORA** con detalle de los mismos.

PARRAFO I: LA DEUDORA por medio del presente contrato, autoriza además formal y expresamente a **EL BANCO** para que al desembolsar la facilidad de crédito de que se trata, descuenta el valor de los honorarios y gastos legales correspondientes a la redacción, legalización, impuestos por inscripción y/o registro, así como cualquier otro gasto originado con motivo del presente contrato.

PARRAFO II: Los demás cargos no expresamente establecidos en este contrato constan en el Tarifario de Servicios de **EL BANCO** disponible en la página Web www.bancosantacruz.com.do.

Revisado Por Departamento Legal BSC

LA DEUDORA declara conocer los cargos establecidos en dicho Tarifario de Servicios y acepta los mismos, cuyos costos podrán ser modificados por **EL BANCO**. La modificación de los mismos entrará en vigencia transcurridos treinta (30) días calendarios a partir de la fecha en que **EL BANCO** lo haya notificado a **LA DEUDORA** mediante comunicación escrita, física, o electrónica. Estos serán publicados en la página Web y el Tarifario de servicios disponible a su red de oficinas. Se entenderá que **LA DEUDORA** ha dado su aceptación, si durante el plazo establecido para la entrada en vigencia, no notifica a **EL BANCO** por escrito la no aceptación. El no acuerdo entre las partes, dará lugar a la rescisión del presente contrato y **LA DEUDORA** deberá pagar los cargos en base a los montos establecidos antes de la notificación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: INFORMACION DEL ESTADO DE LA LINEA DE CREDITO. **LA DEUDORA** podrá obtener información del estado de su línea de crédito revolving en las oficinas de **EL BANCO**, o a través de los canales que para tales fines **EL BANCO** ponga a su disposición, tales como teleenlace, banca electrónica, mensajes SMS, volantes o cualquier otro; siempre y cuando **LA DEUDORA** haya contratado dichos servicios.

ARTÍCULO VIGESIMO: Las partes contratantes declaran que el presente contrato no produce novación y ratifican todas y cada una de las cláusulas contenidas en contrato de Línea de Crédito Revolving con Garantía Solidaria, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil diecinueve (2019), con firmas legalizadas por el Notario Público, Dr. Fausto Juan Manuel Mesa Pérez, que no hayan sido objeto de modificación expresa en parte o en su totalidad por este acto, contrato que han tenido de nuevo a la vista y han leído y ratificado previo a la firma de este acuerdo. En consecuencia, las estipulaciones y condiciones del referido contrato que no hayan sido modificadas expresa o tácitamente se mantendrán inalterables, sin ninguna novación ni derogación.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: INFORMACION CREDITICIA. **LA DEUDORA** reconoce y acepta que para fines de evaluación y seguimiento de su crédito por parte de las Sociedades de Información Crediticia (en lo adelante SIC) consienten lo siguiente:

1. Autoriza a **EL BANCO** a obtener y suministrar a los SIC su información crediticia.
2. Acepta que la revelación de dicha información crediticia por parte de **EL BANCO** y/o las SIC y/o sus respectivos funcionarios y empleados no viola el secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal ni el secreto bancario previsto en la Ley Monetaria y Financiera.
3. Reconoce el deber de las SIC y de **EL BANCO** de mantener al día las informaciones requeridas para el otorgamiento de créditos, así como los plazos en los que las SIC

Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature and the initials 'LP' and 'M'.

deberán presentar las informaciones de conformidad con el artículo 64 de la ley orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal no. 172-13 promulgada en fecha 13 de diciembre del año 2013.

4. **LA DEUDORA** reconoce que tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso, verificación y supresión en caso de datos incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido. (Cláusula aprobada según comunicación No.1433 de la SIB del 30/9/2014).

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ENTREGA DE DOCUMENTOS. **EL BANCO** hace entrega y **LA DEUDORA** reconoce y acepta haber recibido una copia del contrato suscrito, así como sus anexos; los documentos relacionados a las pólizas de seguros contratadas, si aplica, el Tarifario de Servicio y el Tarifario de Honorarios y Gastos Legales, encontrándose disponibles estos últimos en la página Web www.bancanetsantacruz.com.do. **LA DEUDORA** podrá solicitar a **EL BANCO** un original de este contrato una vez cumplidas las formalidades de legalización o registro según proceda y la tabla de amortización de la línea de crédito en cualquier momento.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. En lo que respecta a la ejecución del presente contrato, las partes convienen en hacer elección de domicilio en el indicado al inicio del presente acto.

HECHO DE BUENA FE, LEIDO, APROBADO Y FIRMADO en tres (3) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).

POR EL BANCO
BANCO MULTIPLE SANTA CRUZ, S. A.


LUIS ERNESTO BEIRO VALDES
SEGUNDO VICEPRESIDENTE DE
BANCA EMPRESA
CEDULA NUMERO 001-1758865-7

LA DEUDORA
UC UNITED CAPITAL PUESTO DE
BOLSA, S.A.


MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO
CONTRALOR
CEDULA NUMERO 001-1479835-8


NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ
GERENTE DE LIQUIDEZ



Revisado Por Departamento Legal BSC

CEDULA NUMERO 402-2015872-5

Yo, Dr. Fausto Juan Manuel Mesa Pérez Abogado, Notario Público, de los del Número para el Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios Públicos, con matrícula No. 4493, **CERTIFICO Y DOY FE**, que por ante mí comparecen los señores **LUIS ERNESTO BEIRO VALDES, MELVIS ALTAGRACIA MEJIA POLANCO Y NICOLE PAULETTE PELLERANO JIMENEZ**, cuyas generales y calidades constan, y en mi presencia firmaron el presente documento declarándome que lo hacían libre y voluntariamente y que esas son las firmas que acostumbran usar en todos sus actos, por lo que debe dárseles entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019).



Notario Público